Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de diciembre de 2021, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00447, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Para el efecto se tiene que el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones que data del 11 de septiembre de 2014, fue por $4.478.481 por concepto de reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% desde el 26 de junio de 2009 hasta el 27 de agosto de 2013, por las sumas que se generaran por dicho incremento desde el 23 de agosto hasta que subsistan las causas, por la indexación de las sumas desde el 26 de junio de 2009 hasta que se efectúe su pago y por $270.000 por costas del proceso ordinario.

Así mismo, el Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2016 ordenó seguir adelante la ejecución y fijó como costas del proceso ejecutivo la suma de $100.000.

Por otro lado, es menester resaltar que el Despacho no realizó ningún pronunciamiento frente a la Resolución GNR 328838 del 23 de septiembre de 2014 a través de la cual Colpensiones reconoció a la ejecutante la suma total de $6.164.866[1] que cobija los siguientes conceptos:

Incrementos	$1.275.050
Indexación	$411.335
Pagos ordenados en sentencia	$4.478.481
Total:	$6.164.866

Ahora conforme el certificado que fue aportado y que se encuentra dentro del folio 102 digital del expediente, dicho pago fue girado en la nómina de octubre de 2014, por lo que el Despacho declarará probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación.

Por otra parte, al realizar los correspondientes cálculos, se advierte que dentro del presente proceso únicamente se encuentran pendientes de pago los conceptos de costas del proceso ordinario y ejecutivo los cuales ascienden a $370.000.

[1] Ver archivo digital 01 folios 103 a 105.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Asimismo, mediante auto del 31 de agosto de 2021 el Despacho requirió por segunda vez a las partes para que allegaran la liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del CGP, por lo que el 7 de diciembre de 2021 a la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo, quien actúa como apoderada sustituta de Colpensiones presentó la liquidación de crédito, mediante el cual señaló que se encuentra pendiente el pago de $270.000 por concepto de costas del proceso ordinario y la suma de $100.000 por costas del proceso ejecutivo para un total de $370.000.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la ejecutada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, **aprueba la liquidación del crédito** en la suma de **$370.000.**

Finalmente y teniendo en cuenta que la abogada Luz Sthephanie Díaz Trujillo quien actúa como apoderada sustituta de Colpensiones allegó la trazabilidad del correo electrónico con el poder debidamente conferido, el Despacho le reconocerá personería para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de pago parcial de la obligación, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$370.000.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Luz Sthephanie Díaz Trujillo,** identificada con c.c. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder que fue allegado.

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n° 095 del 16 de diciembre de 2021**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bc8c09bcf4d12e0a69431fa6b52ae636dd04f015b247d5593ca2fb106729cf**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica